



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXI
DURANGO, DGO.,
JUEVES 26 DE
MAYO DE 2016
No. 42

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 549.-

QUE CONTIENE LEY PARA LA ATENCION Y PROTECCION A
PERSONAS CON LA CONDICION DEL ESPECTRO AUTISTA DEL
ESTADO DE DURANGO.

PAG. 3

DECRETO No. 550.-

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS
ARTICULOS DE LA LEY QUE CREA EL BEBELECHE MUSEO
INTERACTIVO DE DURANGO.

PAG. 20

DECRETO No. 551.-

POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE
DURANGO, LA ENAJENACION A TITULO GRATUITO DE UNA
SUPERFICIE DE 645,867.58 M2 QUE SE DESINCORPORA DE LOS
BIENES DE DOMINIO PRIVADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN
FAVOR DE SUS LEGITIMOS POSESIONARIOS UBICADA EN LA
POBLACION DE TAYOLTITA, CABECERA MUNICIPAL DE SAN
DIMAS, ESTADO DE DURANGO.

PAG. 32

DECRETO No. 552.-

POR EL CUAL SE INSCRIBE CON LETRAS DORADAS EN EL MURO
DE HONOR DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO LA LEYENDA
"INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL".

PAG. 46

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO Siete, PROMOVIDO POR MARTIN LOYO ONTIVEROS EN CONTRA DE MARIA DEL REFUGIO MORENO RIVERA DEL POBLADO "DIECIOCHO DE AGOSTO" DEL MUNICIPIO DE POANAS, ESTADO DE DURANGO, EN LA ACCION DE PAG. 52
PRESRICIPCION POSITIVA.

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO Siete, PROMOVIDO POR ALBERTO THIRION GARCIA EN CONTRA DE FRANCISCO RIOS VAZQUEZ Y OTROS DE LOS PREDIOS "PEÑASCO COLORADO LOTE 1" "ARROYO DE LA PIEDRA LOTE 2" DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES, ESTADO DE DURANGO EN LA ACCION DE NULIDAD DE ACTOS Y PAG. 53
DOCUMENTOS.

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO Siete, PROMOVIDO POR SIRARTURO RUEDA TERRONES EN CONTRA DE MA. ARGELIA MUÑOZ DOSAL DEL POBLADO "FELIPE ANGELES" DEL MUNICIPIO DE POANAS, ESTADO DE DURANGO, EN LA ACCION DE PRESCRIPCION PAG. 54
POSITIVA.

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO Siete, PROMOVIDO POR COMUNIDAD "BAGRES Y ANEXOS" EN CONTRA DE ADELAIDO ALARCON ALARCON Y OTRO DEL POBLADO "BAGRES Y ANEXOS" DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES, ESTADO DE DURANGO EN LA ACCION DE RESTITUCION. PAG. 55



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

EL CIUDÁDANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 17 de Septiembre de 2015, el C. Diputado Eusebio Cepeda Solís, Integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentó Iniciativa de Decreto que contiene LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad integrada por los C.C. Diputados: Beatriz Barragán González, Alicia García Valenzuela, Martín Hernández Ortiz, Felipe de Jesús Enríquez Herrera y Felipe Francisco Aguilar Oviedo; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de abril del 2015 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, misma que tiene por objeto impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.

En la parte transitoria de dicha norma general se señaló que las Legislaturas Estatales deberán armonizar y expedir las normas legales para el cumplimiento de esta Ley, y la derogación de aquéllas que le sean incompatibles, en un plazo máximo de 12 meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ley; es decir el tiempo límite para cumplir con el artículo transitorio es inminente.

Ahora bien, con fecha 17 de septiembre del 2015 se recibió la iniciativa señalada en el proemio del presente la cual en esa misma fecha se turnó a esta dictaminadora.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Esta proposición tiene como objeto impulsar la integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos, de conformidad con la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista expedida por el Congreso de la Unión.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Esta Ley señala diversos derechos para las personas con el espectro autista entre los cuales sobresalen: Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias; Disponer de información personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa, además de participar en la vida productiva con dignidad e independencia.

Esta iniciativa propone la creación de una Comisión Estatal que garantice la ejecución coordinada de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, además, dado el carácter especializado de sus integrantes plantea como una de sus atribuciones la de proponer al titular del Ejecutivo del Estado las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado en materia de atención de las personas con la condición del espectro autista.

También en el rubro de Prohibiciones y Sanciones se pretende castigar la negativa a ofrecer la orientación necesaria para un diagnóstico y tratamiento adecuado, y desestimar el traslado de individuos a instituciones especializadas, en el supuesto de carecer de los conocimientos necesarios para su atención adecuada así como sancionar las burlas y discriminación hacia las personas con el espectro autista.

CONSIDERACIONES

En la Resolución 62/139 aprobada el 18 de diciembre de 2007 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas se define el autismo como *una discapacidad permanente del desarrollo que se manifiesta en los tres primeros años de edad y se deriva de un trastorno neurológico que afecta al funcionamiento del cerebro, de que afecta principalmente a los niños de muchos países, con independencia de su sexo, raza o condición socioeconómica, y de que se caracteriza por deficiencias en la interacción social, problemas en la comunicación verbal y no verbal y patrones de comportamiento, intereses y actividades restringidos y repetitivos.*

Tanto el autor de la iniciativa como en los trabajos de dictaminación de la Ley General se señalan datos que dan cuenta de la problemática que se aborda, por ejemplo:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

La asociación "Clínica Mexicana de Autismo" (CLIMA), en colaboración con la organización internacional "Autism Speaks", señala que el autismo se presenta en 1 de cada 300 niños en México, teniendo en promedio 6,000 nuevos casos de autismo en la República Mexicana cada año.

Por su parte, el Instituto Politécnico Nacional, a través del Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud, Unidad Santo Tomás, señala que en México hay un niño con autismo por cada mil, por lo que se estima que hay alrededor de 37 mil niños que viven con autismo en México.

Otras instancias e instituciones establecen que los casos de autismo son en uno de cada 160 niñas y niños.

La descripción que hace la ONU de la condición del espectro autista resulta demostrativa de las dificultades que día a día se enfrentan quienes viven, tanto en lo personal como en su entorno, con esta discapacidad; dicha descripción impone retos al Estado Mexicano, retos que deben ser enfrentados con instrumentos legales y programáticos que sirvan para hacer efectivos los derechos y oportunidades para las niñas y niños con espectro autista.

Los datos que ofrecen los trabajos de dictaminación resultan preocupantes por la desatención de las autoridades estatales hacia esta situación, en los dictámenes elaborados por las Cámaras de Diputados y Senadores del H. Congreso de la Unión se dice:

Durante las reuniones de trabajo intersecretariales para consensuar la iniciativa motivo de este dictamen, se manifestó que la Secretaría de Educación Pública no cuenta con una instancia administrativa para elaborar políticas públicas, programas y acciones de educación especial y carece de personal especializado para acelerar la inclusión e integración educativa de personas con la condición del espectro autista.

Por otra parte, no existen investigaciones académicas por grados del espectro autista para determinar hasta qué grado de educación formal es útil para cada niño o joven y, en su caso, darle salida hacia una educación y/o capacitación para el trabajo que les permita tener una vida autosuficiente y digna a partir de potenciar sus habilidades en actividades productivas bien remuneradas.

En materia de integración en actividades de educación física, en muchos planteles educativos, públicos y privados, los niños y jóvenes con la condición del



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

espectro autista, no tienen instructores especializados para integrarse con el resto de sus compañeros. A ellos, se suman los que no asisten a recibir educación escolarizada, y no cuentan con los espacios públicos adecuados. La Comisión Nacional del Deporte (Conade), órgano descentralizado de la dependencia responsable de la educación en el país, no tiene programas de fomento deportivo para niños y jóvenes con autismo.

En materia laboral, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social promueve talleres y cursos de capacitación para personas con discapacidad y su colocación en espacios laborales. No existen antecedentes sobre la participación de personas con autismo leve o de alto funcionamiento.

En materia de salud, son pocas las instancias que están capacitadas para atender personas con el TEA y los tratamientos para su rehabilitación o atención no cuentan con los elementos suficientes para garantizar su inclusión.

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de presentar la iniciativa de Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Durango, se llevaron a cabo reuniones y foros de consulta tanto en la capital del Estado como en la región Laguna, en donde se contó con la participación de asociaciones relacionadas con el tema autístico, familias de personas con espectro autista, personas con autismo, así como con especialistas del área médica, educativa y de trabajo social; mismos que se realizaron mediante una convocatoria pública, abierta y previa, con una difusión adecuada de los elementos que podrían formar parte de la propuesta legislativa; en ellos se recogieron las opiniones de los involucrados y se sistematizaron para incorporar lo procedente en dicha iniciativa.

Todo ello, en consonancia con lo establecido respecto a la consulta en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que determina en su artículo 4.3 que: *"En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan."*

Con los datos anteriores, la Dictaminadora coincidió que el contexto en el que se desarrollan las personas con condición del espectro autista es desfavorable y que



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

la construcción normativa que se propone es un paso importante para enfrentar esta realidad.

De conformidad con las facultades conferidas por el artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, la dictaminadora al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se alude en el proemio, dio cuenta que carece de principios y derechos establecidos en la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, por lo que, atendiendo al criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante tesis P.I.J. 5/2010, en el que se estimó que *las leyes locales deben acoger las obligaciones o prohibiciones contenidas por una Ley General, pues ésta contiene las bases de regulación en la materia respectiva, por tanto, las entidades federativas estamos obligadas a observar como mínimo lo dispuesto por una Ley General, pudiendo aumentar las mismas, pero no reducirlas ya que haría nugatoria dicha ley*; en este sentido, nos permitimos incluir dentro del proyecto de dictamen dichos principios y derechos contenidos en la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

De igual manera precisamos los ordenamientos supletorios a la presente Ley, lo anterior a fin de brindar certeza jurídica en la aplicación de la misma no dejando lugar a dudas o interpretaciones sobre el marco jurídico que deben actuar las autoridades en la materia.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 549

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Durango, para quedar como sigue:

LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE DURANGO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social, observancia general en todo el Estado de Durango, y tiene por objeto impulsar la integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y atención de las necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Ley General, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Asistencia social: Conjunto de acciones tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

II. Barreras socioculturales: Actitudes de rechazo e indiferencia por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, entre otras, debido a la falta de información, prejuicios y estigmas por parte de los integrantes de la sociedad que impiden su incorporación y participación plena en la vida social;

III. Comisión Estatal.- Comisión Estatal para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista;

IV. Concurrencia: Participación conjunta de dos o más dependencias de la Administración Pública del Estado y los municipios que, de acuerdo con los ámbitos de su competencia, atienden la gestión y, en su caso, la resolución de un fenómeno social;

V. Derechos humanos: Aquellos derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte y que se caracterizan por garantizar a las personas, dignidad, valor, igualdad de derechos y oportunidades, a fin de promover el proceso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad con estricto apego a los principios Pro persona, Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

VI. Discapacidad: Concepto en permanente evolución como resultado de la compleja interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;

VII. Discriminación.- Cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos, garantías y libertades fundamentales;

VIII. Habilitación terapéutica: Proceso de duración limitada y con un objetivo definido de orden médico, psicológico, social, educativo y técnico, entre otros, a efecto de mejorar la condición física y mental de las personas para lograr su más acelerada integración social y productiva;

IX. Inclusión.- Forma en que la sociedad actúa sin discriminación ni prejuicios e incluye a toda persona, considerando que la diversidad es una condición humana;

X. Integración.- Forma en que un individuo con características diferentes se integra a la vida social al contar con las facilidades necesarias y acordes con su condición;

XI. Ley General.- Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

XII. Personas con la condición del espectro autista.- Todas aquellas que presentan una condición caracterizada en diferentes grados por dificultades en la interacción social, en la comunicación verbal y no verbal, y en comportamientos repetitivos;

XIII. Secretaría: Secretaría de Salud;

XIV. Sector social: Conjunto de individuos y organizaciones que no dependen del sector público y que son ajenas al sector privado;

XV. Sector privado: Personas físicas y morales dedicadas a las actividades preponderantemente lucrativas y aquellas otras de carácter civil distintas a los sectores público y social;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

XVI. Seguridad jurídica: Garantía dada al individuo por el Estado de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos; o que, si estos llegaran a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos;

XVII. Seguridad social: Conjunto de medidas para la protección de los ciudadanos ante riesgos, con carácter individual, que se presentan en uno u otro momento de sus vidas, en el nacimiento, por un accidente o en la enfermedad;

XVIII. Sustentabilidad ambiental: Administración eficiente y racional de los bienes y servicios ambientales, a fin de lograr el bienestar de la población actual, garantizar el acceso a los sectores más vulnerables y evitar comprometer la satisfacción de las necesidades básicas y la calidad de vida de las generaciones futuras, y

XIX. Transversalidad.- Diversas formas de coordinación no jerárquica, utilizadas para el diseño e implementación de políticas públicas, así como para la gestión y provisión de servicios públicos, que exige articulación, bilateral o multilateral, dentro de las atribuciones de las dependencias y entidades de la administración pública, ya sea federal, estatal y/o municipal.

Artículo 3. Las autoridades del Estado así como de los Municipios; por sí mismos y/o a través de colaboración con los otros órdenes de gobierno y con el sector privado, en consonancia con las directrices trazadas por la Comisión Estatal para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, implementarán de manera progresiva políticas y acciones con el objeto de impulsar la integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos.

Artículo 4. Las políticas públicas que tengan por objeto impulsar la integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista deberán contemplar, de conformidad con la Ley General, al menos los siguientes principios fundamentales: Autonomía; Dignidad; Igualdad; Inclusión; Inviolabilidad de los derechos; Justicia; Libertad; Respeto; Transparencia; así como los demás que respondan a la interpretación de los principios rectores en materia de derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como en los instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

Artículo 5. El Estado de Durango se coordinará con el gobierno federal, mediante la celebración de convenios de colaboración, con el fin de alinear los programas estatales con la política pública en materia de atención y protección a personas con la condición del espectro autista; lo anterior con arreglo al sistema competencial correspondiente. Igualmente establecerá coordinación con los municipios para lograr el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Artículo 6. En la planeación e implementación de las políticas públicas en materia autística se privilegiará el principio de transversalidad, entendida en los términos de la fracción XIX del artículo 2 de esta Ley.

Artículo 7. En todo lo no previsto en el presente ordenamiento se aplicarán, de manera supletoria, entre otras:

- I.- La Ley General;
- II.- La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango;
- III.- La Ley de Planeación del Estado de Durango;
- IV.- La Ley de Educación del Estado de Durango;
- V.- La Ley de Salud del Estado de Durango, y
- VI.- El Código Civil del Estado de Durango.

CAPÍTULO II

Derechos de las Personas con la Condición del Espectro Autista y/o de sus Familias

Artículo 8. Se reconocen como derechos de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, de conformidad con la Ley General, y sin contravención de las demás disposiciones aplicables, los siguientes:

- I. Gozar plenamente de los derechos humanos que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como las demás leyes aplicables;
- II. Recibir el apoyo y la protección de sus derechos constitucionales y legales por parte del Estado y los municipios.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- III. Tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin prejuicios;
- IV. Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias;
- V. Recibir consultas clínicas y terapias de habilitación especializadas, en la red hospitalaria del sector público;
- VI. Solicitar y recibir los certificados de evaluación y diagnóstico indicativos del estado en que se encuentren las personas con la condición del espectro autista;
- VII. Disponer de información personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa;
- VIII. Ser inscritos en el Sistema de Protección Social en Salud, conforme a lo establecido en la Ley General de Salud;
- IX. Recibir educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades; mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente;
- X. Contar, en el marco de la educación especial a que se refiere la Ley General de Educación, con elementos que faciliten su proceso de integración a escuelas de educación regular;
- XI. Acceder a los programas gubernamentales para recibir alimentación nutritiva, suficiente, de calidad, y de acuerdo a las necesidades metabólicas propias de su condición;
- XII. A crecer y desarrollarse en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza;
- XIII. Ser sujetos de los programas públicos de vivienda, en términos de las disposiciones aplicables, con el fin de disponer de vivienda propia para un alojamiento accesible y adecuado;
- XIV. Participar en la vida productiva con dignidad e independencia;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- XV. Recibir formación y capacitación para obtener un empleo adecuado, sin discriminación ni prejuicios;
- XVI. Percibir la remuneración justa por la prestación de su colaboración laboral productiva, que les alcance para alimentarse, vestirse y alojarse adecuadamente, así como también para solventar cualquier otra necesidad vital, en los términos de las disposiciones constitucionales y de las correspondientes leyes reglamentarias;
- XVII. Utilizar el servicio del transporte público y privado como medio de libre desplazamiento;
- XVIII. Disfrutar de la cultura, de las distracciones, del tiempo libre, de las actividades recreativas y deportivas que coadyuven a su desarrollo físico y mental;
- XIX. Tomar decisiones por sí o a través de sus padres o tutores para el ejercicio de sus legítimos derechos;
- XX. Gozar de una vida sexual digna y segura;
- XXI. Contar con asesoría y asistencia jurídica cuando sus derechos humanos y civiles les sean violados, para resarcirlos, y
- XXII. Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar y su plena integración a la sociedad de acuerdo con las distintas disposiciones constitucionales y legales.

Artículo 9. Son sujetos obligados a garantizar el ejercicio de los derechos descritos de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias:

- I.- Los organismos de la administración pública del Estado de Durango, así como de sus municipios, en el ejercicio de sus respectivas competencias;
- II.- Las instituciones privadas, en su caso, con servicios especializados en la atención de la condición del espectro autista, derivado de la subrogación contratada;
- III.- Los padres o tutores, cuando corresponda;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

IV.- Los profesionales de la medicina, educación y demás profesionistas que resulten necesarios para alcanzar la habilitación debida de las personas con la condición del espectro autista, y

V.- Todos aquéllos que determine la Ley General, la presente Ley o cualquier otro ordenamiento jurídico que resulte aplicable.

CAPÍTULO III

Comisión Estatal para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista

Artículo 10. Se constituye una Comisión Estatal como una instancia del Gobierno del Estado, que tendrá por objeto garantizar la ejecución coordinada de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, y sesionará cuantas veces sea necesario para tal fin, considerando como un mínimo dos reuniones anuales.

Artículo 11. La Comisión Estatal estará integrada por un representante de cada una de las siguientes dependencias estatales:

- I. Secretaría de Salud, quien presidirá la Comisión;
- II. Secretaría de Educación;
- III. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IV. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- V. Secretaría de Desarrollo Social;
- VI. Secretaría General de Gobierno;
- VII. Secretaría de Finanzas y de Administración, y
- VIII. Dos representantes de la sociedad civil cuya actividad se relacione con el objetivo de la presente Ley.

El Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, serán invitados permanentes de la Comisión.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Los integrantes de la Comisión Estatal podrán designar a sus respectivos suplentes.

La Comisión Estatal aprovechará las capacidades institucionales de las estructuras administrativas de sus integrantes para el desarrollo de sus funciones.

La participación de los integrantes e invitados a la Comisión Estatal será de carácter honorífico.

La Comisión contará con una Secretaría Técnica, misma que estará a cargo de un funcionario de la Secretaría.

Artículo 12. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y dar el seguimiento correspondiente a las acciones que, en el ámbito de su competencia, deban realizar las dependencias y entidades del Estado en la materia de la presente Ley, así como elaborar las políticas públicas correspondientes en la materia;

II. Apoyar y proponer mecanismos de coordinación con las autoridades de la Federación, municipios del Estado, así como otras entidades federativas, para la mejor ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista; y vigilar el desarrollo de las acciones derivadas de la citada coordinación, de acuerdo con el criterio de transversalidad previsto en la presente Ley;

III. Apoyar y proponer mecanismos de colaboración con los sectores social y privado, a fin de dar cumplimiento al principio de transversalidad, así como vigilar la ejecución y resultado de los mismos;

IV. Apoyar la promoción de políticas, estrategias y acciones en la materia de la presente Ley, así como promover, en su caso, las adecuaciones y modificaciones necesarias a las mismas;

V. Proponer al titular del Ejecutivo del Estado las políticas públicas y criterios para la formulación de programas y acciones de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado en materia de atención de las personas con la condición del espectro autista, y



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

VI. Las demás que determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 13. La Comisión Estatal impulsará, en coordinación con instituciones educativas y de estudio, proyectos de investigación, capacitación y de formación de recursos humanos, en materia de la condición del espectro autista.

Artículo 14. La Comisión Estatal programará campañas de información y sensibilización sobre las características propias de la condición del espectro autista, a fin de crear conciencia al respecto en la sociedad.

Artículo 15. La Secretaría de Salud del Estado en el ámbito de sus atribuciones, y sin contravención de lo establecido en la Ley General, promoverá políticas y programas para la protección de la salud integral de las personas con la condición del espectro autista.

CAPÍTULO IV
Prohibiciones y Sanciones

Artículo 16. Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias, de conformidad con la Ley General:

I. Rechazar su atención en clínicas y hospitales del sector público y privado;

II. Negar la orientación necesaria para un diagnóstico y tratamiento adecuado, y desestimar el traslado de individuos a instituciones especializadas, en el supuesto de carecer de los conocimientos necesarios para su atención adecuada;

III. Actuar con negligencia y realizar acciones que pongan en riesgo la salud de las personas, así como aplicar terapias riesgosas, indicar sobre-medicación que altere el grado de la condición u ordenar internamientos injustificados en instituciones psiquiátricas;

IV. Impedir o desautorizar la inscripción en los planteles educativos públicos y privados;

V. Permitir que niños y jóvenes sean víctimas de burlas y agresiones que atenten contra su dignidad y estabilidad emocional por parte de sus maestros y compañeros;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- VI. Impedir el acceso a servicios públicos y privados de carácter cultural, deportivo, recreativo, así como de transportación;
- VII. Rehusar el derecho a contratar seguros de gastos médicos;
- VIII. Abusar de las personas en el ámbito laboral;
- IX. Negar la asesoría jurídica necesaria para el ejercicio de sus derechos, y
- X. Todas aquellas acciones que atenten o pretendan desvirtuar lo dispuesto en la Ley General, la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 17. Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley se sancionarán conforme a lo que establezca la legislación aplicable, con independencia de las del orden civil o penal que procedan.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo. La Comisión Estatal para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista deberá constituirse en un término máximo de 3 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. El Ejecutivo del Estado expedirá las disposiciones reglamentarias de la presente Ley en un plazo no mayor a 3 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente Decreto.

Quinto. Las acciones que las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales deban realizar para dar cumplimiento a lo establecido en esta Ley, se sujetaran a la disponibilidad presupuestaria aprobada, en su caso, para tal fin en la normatividad aplicable.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de Abril del año (2016) dos mil dieciséis.



MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
PRESIDENTE.

LXVI LEGISLATURA

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
SECRETARIA.

DIP. LUIS FERNANDO SOTO JAQUEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 13 TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2016 DOS MIL DIECISEIS

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA



Secretaría General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 12 de Abril del presente año, los CC. Diputados Juan Cuitláhuac Ávalos Méndez, Anavel Fernández Martínez, Pablo César Aguilar Palacio, Julio Ramírez Fernández, Martín Hernández Ortiz y Lázaro Herrada González, integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS A LA LEY QUE CREA EL "BEBELECHE, MUSEO INTERACTIVO DE DURANGO"; misma que fue turnada a la Comisión de Administración Pública integrada por los CC. Diputados: Beatriz Barragán González, Luis Fernando Soto Jáquez, Felipe Francisco Aguilar Oviedo, Martín Hernández Ortiz y Carlos Manuel Ruíz Valdez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de abril del año corriente se recibió la iniciativa que se señala en el proemio del presente y en esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso turnarla a la Comisión de Administración Pública.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa comienza señalando la importancia demográfica que tiene la Región Laguna para nuestra Entidad, así mismo hace particular énfasis en que de dicha población, 240,821 son niños, adolescentes y jóvenes hasta los 19 años de edad, ésta última se encuentra distribuida de la siguiente manera: Cuencamé: 13,797; Gómez Palacio: 128,915; General Simón Bolívar: 3,939; Lerdo: 60,438; Mapimí 11,273; Nazas: 5,060; Rodeo: 4,979; San Juan de Guadalupe: 2,193; San Luis del Cordero: 802; San Pedro del Gallo: 514; Tlahualilo: 8,911.

El texto señala que para la Administración Pública Estatal resulta una prioridad generar programas, acciones, mecanismos y estrategias que permitan atender en forma integral a la población en general y en especial a las niñas, niños y adolescentes del Estado y que por ello se han fomentado políticas y programas de gobierno en los ámbitos educativo, cultural, artístico, deportivo, recreativo y de salud, entre otros, con la finalidad de incidir armónicamente en las esferas fisiológica, afectiva e intelectual del ser humano, para coadyuvar al desarrollo pleno de sus potencialidades y capacidades.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Derivado de estos datos, el iniciador considera justificada la creación del "Acertijo, Museo Interactivo Laguna Durango" a fin de que la población de niñas, niños y adolescentes de la pujante región lagunera disfrute de un lugar que potencialice actividades de conocimiento y diversión.

El autor propone que el "Acertijo, Museo Interactivo Laguna Durango" sea operado y administrado por el Organismo Público Descentralizado "Bebeleche, Museo Interactivo de Durango", lo anterior en virtud de lo dispuesto por la Ley que crea este organismo.

La iniciativa propone actualizar la denominación de la Secretaría de la Contraloría en atención a lo que dispone la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Derivado de la lectura de la parte expositiva de la iniciativa, la dictaminadora hace suyo el tema primordial del derecho al esparcimiento y recreación de las niñas, niños y adolescentes de nuestra Entidad Federativa, derecho que se encuentra establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se trasccribe en la parte que interesa:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En la reforma integral a nuestra Carta Magna del Estado se puntualizó que:

Artículo 34.-

El Estado garantizará a los menores de edad el derecho a:

II. Acceder a la educación obligatoria, la cultura, el deporte y la recreación.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

De igual manera encontramos sustento jurídico internacional en la materia, ejemplo de ello es el artículo 31 de la *Convención sobre los Derechos del Niño* que a la letra precisa:

1. *Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.*
2. *Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.*

Los numerales trascritos establecen la obligación para que cada rama del ejercicio del Poder Público instituya las medidas necesarias para que los citados derechos sean efectivos.

En el caso del Poder Legislativo de nuestro Estado hemos sido conscientes de que no basta con crear disposiciones constitucionales que establezcan derechos, sino que se deben de crear las medidas legislativas que garanticen y desarrollen esos derechos.

En tal sentido, y como lo señala el autor de la iniciativa, la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado expidió la *Ley que crea el Bebeleche, Museo Interactivo*, el cual como organismo público descentralizado tiene por objeto promocionar actividades orientadas al conocimiento, difusión e impulso de las ciencia, la tecnología, el arte y la cultura, mediante la educación museística, utilizando las técnicas didácticas más avanzadas, incluyendo las que derivan de la actividad lúdica, entre la población duranguense, los visitantes al museo y en especial entre la niñez, para contribuir al desarrollo integral de las nuevas generaciones, mediante la recreación y la formación científica, cultural y artística.

SEGUNDO.- En el tiempo de su existencia el Museo Interactivo Bebeleche se ha convertido en un referente de actividades de recreación y aprendizaje para las niñas, niños y adolescentes de Durango, recibiendo inclusive visitas de personas de otros Estados de la República.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Ahora si bien es cierto se han realizado esfuerzos para que la mayor cantidad de niños disfruten de este Museo, somos conscientes de que en muchas de las ocasiones resulta difícil que los menores de edad que residen fuera de la capital puedan frecuentar este lugar.

Por ello y atendiendo a dicha situación, el Gobernador del Estado remitió a esta Representación Popular una iniciativa de decreto para enajenar a título gratuito un bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado ubicado en el municipio de Gómez Palacio a favor del Organismo Público Descentralizado "Bebeleche, Museo Interactivo" a fin de construir el "Acertijo Museo Interactivo Laguna Durango", esta iniciativa fue aprobada por esta Legislatura mediante decreto 540 y el cual fue publicado en el Periódico Oficial número 15 de fecha 21 de febrero de 2016.

TERCERO.- Como parte esencial del proceso de dictaminación la Comisión sometió a examen la iniciativa de mérito, realizando la siguiente modificación:

a).- Proponemos eliminar el artículo cuarto transitorio de la iniciativa y planteamos modificar el artículo 27 de la Ley, ya que en tal numeral se define el régimen laboral de quien trabaja en el Museo y por lo tanto en el "Acertijo Museo Interactivo Laguna Durango".

Ahora bien una de las más importantes tareas del legislador es que cada texto sea claro tanto en su lectura, interpretación y aplicación a fin de lograr seguridad jurídica en los ciudadanos, situación que no ocurre con la actual redacción del citado artículo 27.

Lo anterior dado que este señala: *Las relaciones obrero-patronales del personal que labore en el Museo, se regirán por las disposiciones contenidas en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en las demás disposiciones legales aplicables.*

Es un hecho conocido que el artículo 123 de la Constitución Federal contiene 2 apartados, el A que rige *Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo* y el B *Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores*; por lo que la expresión normativa actual no ofrece claridad sobre que apartado se aplica en las relaciones laborales del Museo y sus trabajadores.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Por ello se propone modificar este artículo a fin de eliminar confusiones que generen incertidumbre en una situación tan importante como son las relaciones laborales y precisar que estas se regirán al amparo del apartado A del artículo 123 de la Carta Magna Federal, apoyando nuestra decisión en la tesis de jurisprudencia 180/2012 emitida por la Segunda Sala del Alto Tribunal de la Nación que a la letra señala:

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. LAS RELACIONES LABORALES CON SUS TRABAJADORES SE RIGEN POR EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, POR LO QUE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS RESPECTIVOS CORRESPONDE A LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

De los artículos 73, fracción X, 116, fracción VI y 123, apartado A, fracción XXXI, inciso b), punto 1, y apartado B (en su encabezado), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que las relaciones laborales de los Poderes de la Unión, del Gobierno del Distrito Federal y de los Estados de la República con sus trabajadores deben regularse a través de las leyes en materia laboral que se expidan dentro de su ámbito competencial las cuales están sujetas a las bases establecidas por el apartado B del aludido artículo 123; en tanto que las relaciones laborales de los organismos descentralizados con sus trabajadores deben regirse por el apartado A del referido precepto y por la Ley Federal del Trabajo, en razón de que dichos organismos tienen personalidad jurídica propia, es decir, están descentralizados, y es ese carácter distintivo el que define un tratamiento diferente para esos efectos por mandato constitucional, aunque se ubiquen dentro de la administración pública paraestatal encabezada por el titular del Poder Ejecutivo, no se trate propiamente de empresas o no persigan fines lucrativos e independientemente de lo que establezcan al respecto otros ordenamientos secundarios. En consecuencia, los conflictos laborales entre dichos organismos y sus trabajadores son competencia de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, conforme a la normativa que rige sus relaciones laborales.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con base en lo anteriormente expuesto y Considerado, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 550

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3 fracciones II, III, IX, XI, XIII, XVIII, XIX, XX y XXI; 10 fracción IX; 15 fracción XXV; 20 fracción V; 21 fracciones IX, XIII, XIV XV y XVI; 22 se adiciona la fracción I y se recorre la numeración de las cuatro fracciones que lo integraban, 23 y 24 de la Ley que Crea el Bebeleche, Museo Interactivo de Durango, para quedar como sigue:

ARTICULO 3. Son funciones esenciales del Museo, las siguientes:

I.....

II.- Mantener en operación el Museo, así como coordinar, administrar, operar, capacitar y asesorar museos y centros científicos, tecnológicos, artísticos y culturales interactivos en el Estado de Durango, orientados al conocimiento, mediante modelos educativos por libre elección;

III. Mantener actualizadas de manera permanente las instalaciones y exposiciones de los Museos;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

IV a la VIII.....

IX. Organizar, administrar y mantener en óptimas condiciones, las instalaciones de los Museos y las salas de exhibición;

X.....

XI. Desarrollar y promover actividades científicas, tecnológicas, artísticas y culturales vinculadas a los Museos, que contribuyan al desarrollo de los duranguenses, y de manera directa, a sus visitantes;

XII.....

XIII. Celebrar con organismos públicos, sociales o privados, los contratos o convenios necesarios para el uso temporal de las instalaciones de los museos, que tengan como objetivo, promover las actividades científicas, tecnológicas, artísticas, culturales y recreativas, así como las acciones necesarias para el logro de los objetivos de los mismos;

XIV a la XVII.....

XVIII. Las actividades del Museo, nunca tendrán un carácter preponderantemente económico y deberán desarrollarse en forma incluyente y no discriminatoria y se mantendrán al margen de cualquier asunto o problema de tipo político, religioso o racial;

XIX. Invitar a los Ayuntamientos del Estado de Durango, a participar en las exposiciones permanentes y temporales, así como en los demás eventos que se organicen en los Museos, con la finalidad de propiciar en sus municipios, la creación de sus propios contenidos y Museos, además de promoverlos a nivel nacional e internacional;

XX. Realizar las acciones necesarias para mantener el modelo educativo por libre elección, observando la presente ley su reglamento y los manuales de organización y operación, y

XXI. Todas aquellas acciones que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores y para el cumplimiento del objeto de los Museos.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTICULO 10. El Consejo Directivo del Museo es la máxima autoridad de éste, y se integrará con los siguientes miembros:

I a la VIII.....

IX. Un Comisario Público, que será designado por la Secretaría de Contraloría.

.....

ARTICULO 15. Son facultades del Consejo Directivo:

I a la XXIV....

XXV. El ejercicio contable del Museo y sus estados financieros, serán auditados por la Secretaría de Contraloría y por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXVI y XXVII.....

ARTICULO 20. Para ser Director General de los Museos, se requiere:

I a la IV.....

V. Poseer los conocimientos y experiencia necesaria en Museos y Centros Interactivos, para desempeñar dicho cargo, y

VI.....

ARTICULO 21. El Director General del Museo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I a la VIII....

IX. Proponer al Consejo Directivo los programas, convenios o contratos que deban realizarse con organismos públicos, sociales y privados;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

XIII. Elaborar los Reglamentos del Museo y del Acertijo, Museo Interactivo Laguna Durango y someterlos a la consideración del Consejo Directivo para su aprobación;

XIV. Cumplir los acuerdos del Consejo Directivo, relativos al funcionamiento y demás asuntos relacionados con Acertijo, Museo Interactivo Laguna Durango;

XV. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, los Reglamentos de los Museos y demás disposiciones normativas aplicables, y

XVI. Las demás que determine el Consejo Directivo o le establezcan las demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 22. Para mantener el modelo educativo de Bebeleche, Museo Interactivo de Durango, el Director General se auxiliará por lo menos, con las siguientes unidades administrativas:

- I. Gerencia Región Laguna;
- II. Gerencia de Programas Educativos;
- III. Gerencia Comercial;
- IV. Gerencia Administrativa; y
- V. Gerencia de Mantenimiento.

.....

CAPITULO IV DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 23. El control y la evaluación de la vigilancia del Organismo estarán a cargo de un Comisario Público, designado por la Secretaría de Contraloría.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 24. El Comisario Público evaluará el desempeño global y por áreas específicas del Museo, en apego a las disposiciones legales vigentes, al cumplimiento de sus metas y programas, así como al manejo de sus ingresos y egresos, pudiendo solicitar y estando el Organismo obligado a proporcionar, toda la información que requiera para la adecuada realización de sus funciones, sin perjuicio de las acciones que directamente competan a la Secretaría de Contraloría.

ARTICULO 27. Las relaciones obrero-patronales del personal que labore en el Museo y en el Acertijo Museo Interactivo Laguna Durango se regirán por las disposiciones contenidas en el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Dentro de los sesenta días siguientes a la publicación del presente decreto, se deberán realizar las adecuaciones que correspondan al Reglamento Interno de Bebeleche, Museo Interactivo Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de Abril del año (2016) dos mil dieciséis.



ALFREDO AURELIO ROSALES SARACCO
PRESIDENTE

Con la
LXVI LEGISLATURA
DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
SECRETARIA.

Con la
DIP. LUIS FERNANDO SOTO JAQUEZ
SECRETARIO

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 13 TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2016 DOS MIL DIECISEIS

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA





CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 12 de Abril del presente año, el C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, Gobernador del Estado de Durango, envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto mediante la cual solicita de esta Representación Popular, autorización para que el Gobierno del Estado de Durango, desincorpore del régimen de dominio privado una superficie de 645,867.58 m², ubicada en la población de Tayoltita, cabecera municipal de San Dimas, Estado de Durango, y la enajene a favor de sus legítimos poseicionarios en una segunda etapa; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Juan Quiñones Ruiz y Luis Iván Gurrola Vega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dió cuenta que la misma tiene como propósito conseguir de esta Representación Popular, la autorización para desincorporar del régimen de bienes de dominio privado del Gobierno del Estado, una superficie de 645,867.58 m², ubicada en la población de Tayoltita, cabecera municipal de San Dimas, Estado de Durango, y posteriormente la enajene a favor de sus legítimos poseicionarios, con el fin de regularizar en una segunda etapa los fundos legales ubicados en dicha población.

SEGUNDO. La presente Administración Estatal a cargo del Titular del Poder Ejecutivo, dentro de su Plan Estatal de Desarrollo en su eje rector número 4 "Bienestar e Inclusión Social con Participación Ciudadana", se han realizado una serie de acciones que permiten garantizar a la sociedad duranguense la certidumbre jurídica de que el inmueble que han ocupado por años se encuentre regularizado y estos mismos, a su vez, cuenten con el amparo de un instrumento legal que los acredite como únicos dueños.

TERCERO. Es por eso, que para dar continuidad con las acciones que se implementaron en la pasada Administración Estatal mediante la regularización de diversos centros de población y con el objetivo primordial de llevar a cabo el



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI. LEGISLATURA

ordenamiento de la tenencia del mayor número de inmuebles posibles en el territorio estatal, otorgando así certidumbre jurídica a las familias duranguenses que se encuentran en dicha situación respecto de su patrimonio inmobiliario.

CUARTO. Por lo que, para contribuir a lograr el propósito antes señalado, las sociedades mercantiles Minas de San Luis, S. A. de C. V. y Maderera Industrial de San Dimas, S. de R.L., acordaron y formalizaron mediante escritura pública número trescientos dieciocho del volumen nueve, de fecha 26 de agosto de 2009, pasada ante la fe del Lic. Carlos Guillermo Velasco Nájar, Notario Público No.2 del Cuarto Distrito Judicial, inscrita el 08 de octubre de 2009 en el Registro Público de la Propiedad de Tayoltita, San Dimas, Dgo., bajo la inscripción 7 a foja 7 frente, del libro Uno, Tomo 27, donar al Gobierno del Estado de Durango la superficie total de 842,022.41 m², libre de todo gravamen, ubicado en la población de Tayoltita, cabecera municipal de San Dimas, Estado de Durango.

QUINTO. De igual manera, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 30 de septiembre de 2009, el entonces Subsecretario de Ingresos del Gobierno del Estado de Durango, C.P. Mario Alberto Guerrero Nevárez, calificó de favorable la donación a Gobierno del Estado de Durango hecha por Minas de San Luis, S. A. de C. V. y Maderera Industrial de San Dimas, S. de R.L. consistente en 842,022.37 m² que conforman los polígonos motivo de la traslación de dominio, ubicados en la población de Tayoltita, cabecera municipal de San Dimas, Estado de Durango, libre de todo gravamen, al corriente de contribuciones, con sus mejoras, anexidades, servidumbres y con cuanto más le corresponda. Lo anterior, con el propósito de regularizar la precaria posesión de los inmuebles que lo conforman, esto, a través de la emisión de títulos de propiedad a sus legítimos poseicionarios para brindar certeza jurídica a su patrimonio familiar.

SEXTO. En ese mismo tenor, mediante Decreto No.442 de fecha 12 de diciembre de 2009, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 50 de fecha 20 de diciembre de 2009, se autorizó en una primera etapa al Ejecutivo del Estado la enajenación a título gratuito la superficie de 144,070.18 m² dentro de los polígonos denominados Uno Norte y Uno Sur, a favor de sus legítimos poseicionarios, ubicada en la población de Tayoltita, cabecera municipal de San Dimas, Estado de Durango.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

SÉPTIMO. Los terrenos propiedad del Gobierno del Estado y que solicita en este acto recibir autorización por parte de esta Sexagésima Sexta Legislatura para su enajenación en una segunda etapa, como ya se mencionó anteriormente constan de una superficie de 645,867.58 m², que igualmente, se encuentran ubicados en la población de Tayoltita, cabecera municipal de San Dimas, Estado de Durango, dentro de las medidas y colindancias de los polígonos denominados Uno Norte y Uno Sur.

OCTAVO. Dentro de las facultades hacendarias del Congreso del Estado, se encuentran las establecidas en el artículo 82, fracción I, inciso e), numeral 2, de nuestra Carta Política Local, y que contempla la de autorizar al ejecutivo estatal, "*enajenar bienes inmuebles de su propiedad*", con el presente dictamen, se pretende materializar dicha disposición; de igual forma el artículo 98 en su fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone lo propio, y que es facultad y obligación del Gobernador del Estado, "*enajenar previa autorización del Congreso del Estado, los bienes que pertenezcan al Ejecutivo Estatal*".

NOVENO. Derivado de lo anterior el artículo 122, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, dispone que es facultad del Congreso y de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública respectivamente, "*autorizar al Gobierno del Estado para la desincorporación y enajenación de bienes inmuebles de su propiedad*". De igual forma el artículo 30, fracción IV de la Ley de Bienes del Estado de Durango, contempla que: *Los inmuebles del dominio privado del Estado que no sean adecuados para destinarlos a los fines a que se refiere el Artículo anterior, se podrán enajenar siempre que no existan razones que impongan la necesidad o la conveniencia de conservarlos, o que se justifique plenamente la enajenación, por la importancia del fin que haya de realizarlos con el producto que se obtenga. Dicha enajenación se realizará previo Decreto del Congreso del Estado y siempre que obedezca a los siguientes fines: IV.- Que se haga en favor de personas de derecho privado que requieran de disponer indispensablemente del inmueble, por razón de su ubicación u otras características, para la creación, fomento o conservación de una empresa que beneficie a la colectividad...*

DÉCIMO. A la iniciativa en comento, se le anexó la siguiente documentación que permite su dictaminación en sentido positivo:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

1. Copia fotostática debidamente certificada de la Escritura Pública número trescientos dieciocho del volumen nueve, de fecha 26 de agosto de 2009, pasada ante la fe del Lic. Carlos Guillermo Velasco Nájar, Notario Público No.2 del Cuarto Distrito Judicial, inscrita el 08 de octubre de 2009 en el Registro Público de la Propiedad de Tayoltita, San Dimas, Dgo., bajo la inscripción 7 a foja 7 frente, del libro Uno, Tomo 27, emitida por la Oficial del Registro Público de la Propiedad de Tayoltita, Durango.
2. Copia Fotostática del EXP. 01/2016, OFICIO No. 19, que contiene Certificado de Liberación de gravamen, expedido por la Oficial encargada del Registro Público de la Propiedad y Comercio, de Tayoltita, municipio de San Dimas, Durango, de fecha 3 de marzo de 2016, mediante la cual hace constar que las superficies ubicadas en el Lote de Terreno Fracción "A", con una superficie total de 78-99-37.8 Has, del Lote de Terreno rústico, denominado fracción "B", con una superficie total de 2-77-24.20 Has, y del Lote de Terreno rústico denominado Fracción "C", con una superficie total de 2-43-60.41 se encuentran libres de gravamen.
3. Copia fotostática del Oficio No. DUOT-032/2016, signado por el Arquitecto César Guillermo Rodríguez Salazar, Secretario de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, en donde manifiesta que la superficie de 645,867.58 m², se considera viable para emitir decreto de donación a favor de sus legítimos poseicionarios, respecto de dicho inmueble ubicado en la localidad de Tayoltita, San Dimas, Durango.
4. Planos de ubicación de la superficie de 645,867.58 m², objeto de la presente enajenación, emitido por el Ingeniero Víctor Manuel Ruano Calderón, Director de Catastro del Gobierno del Estado de Durango, con las siguientes medidas y colindancias:
 - **Polígono Uno Norte con superficie de 31,279.86 m² ubicado:**
 - I. Al Noroeste: del punto 5 al punto 6, con una distancia de 37.22m, con rumbo N 30°36'24" O, colindando con Maderera Industrial de San Dimas S. de R.L.
 - II. Al Noroeste: del punto 6 al punto 7, con una distancia de 154.78m, con rumbo N 57°02'18" O, colindando con Maderera Industrial de San Dimas S. de R.L.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- III. Al Suroeste: del punto 7 al punto 8, con una distancia de 51.40m, con rumbo S 53°00'01" O, colindando con Minas de San Luis S.A de C.V
- IV. Al Suroeste: del punto 8 al punto 9, con una distancia de 247.06m, con rumbo S 14°03'18" O, colindando con Maderera Industrial de San Dimas S. de R.L.
- V. Al Noreste: del punto 9 al punto 5, con una distancia de 293.70m, con rumbo N 58°17'39" E, colindando con Polígono Uno Sur.
- **Polígono Uno Sur con superficie de 831,049.03 m² ubicado:**
- I. Al Noroeste: del punto 1 al punto 2, con una distancia de 126.13m, con rumbo N 16°45'05" O, colindando con Maderera Industrial de San Dimas S. de R.L.
- II. Al Noroeste: del punto 2 al punto 3, con una distancia de 367.31m, con rumbo N 08°04'01" O, colindando con Maderera Industrial de San Dimas S. de R.L
- III. Al Noroeste: del punto 3 al punto 4, con una distancia de 141.99m, con rumbo N 17°12'54" O, colindando con Maderera Industrial de San Dimas S. de R.L
- IV. Al Noroeste: del punto 4 al punto 5, con una distancia de 173.00m, con rumbo N 30°49'26" O, colindando con Maderera Industrial de San Dimas S. de R.L.
- V. Al Suroeste: del punto 5 al punto 9, con una distancia de 293.70m, con rumbo S 58°17'39" O, colindando con Polígono Uno Norte.
- VI. Al Suroeste: del punto 9 al punto 10, con una distancia de 31.12m, con rumbo S 13°56'10" O, colindando con Maderera Industrial de San Dimas S. de R.L



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- VII. Al Suroeste: del punto 10 al punto 11, con una distancia de 537.91m, con rumbo S 18°32'10" O, colindando con Maderera Industrial de San Dimas S. de R.L.
- VIII. Al Suroeste: del punto 11 al punto 12, con una distancia de 78.24m, con rumbo S 38°46'27" O, colindando con Maderera Industrial de San Dimas S. de R.L.
- IX. Al Noroeste: del punto 12 al punto 13, con una distancia de 24.00m, con rumbo N 89°59'58" O, colindando con Maderera Industrial de San Dimas S. de R.L.
- X. Al Suroeste: del punto 13 al punto 14, con una distancia de 39.05m, con rumbo S 39°48'21" O, colindando con Maderera Industrial de San Dimas S. de R.L.
- XI. Al Suroeste: del punto 14 al punto 15, con una distancia de 192.26m, con rumbo S 38°14'27" O, colindando con Maderera Industrial de San Dimas S. de R.L.
- XII. Al Suroeste: del punto 15 al punto 16, con una distancia de 182.24m, con rumbo S 69°46'31" O, colindando con Maderera Industrial de San Dimas S. de R.L.
- XIII. Al Suroeste: del punto 16 al punto 17, con una distancia de 208.39m, con rumbo S 74°41'48" O, colindando con Maderera Industrial de San Dimas S. de R.L.
- XIV. Al Noroeste: del punto 17 al punto 18, con una distancia de 26.91m, con rumbo N 41°36'16" O, colindando con Maderera Industrial de San Dimas S. de R.L.
- XV. Al Suroeste: del punto 18 al punto 19, con una distancia de 74.93m, con rumbo S 68°28'10" O, colindando con Maderera Industrial de San Dimas S. de R.L.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- XVI. Al Suroeste: del punto 19 al punto 20, con una distancia de 40.43m, con rumbo S 60°08'49" O, colindando con Maderera Industrial de San Dimas S. de R.L.
- XVII. Al Sureste: del punto 20 al punto 21, con una distancia de 35.53m, con rumbo S 27°01'05" E, colindando con Maderera Industrial de San Dimas S. de R.L.
- XVIII. Al Sureste: del punto 21 al punto 22, con una distancia de 310.16m, con rumbo S 19°14'00" E, colindando con Maderera Industrial de San Dimas S. de R.L.
- XIX. Al Sureste: del punto 22 al punto 23, con una distancia de 120.00m, con rumbo S 60°12'34" E, colindando con Maderera Industrial de San Dimas S. de R.L.
- XX. Al Sureste: del punto 23 al punto 24, con una distancia de 105.24m, con rumbo S 59°51'44" E, colindando con Maderera Industrial de San Dimas S. de R.L.
- XXI. Al Noreste: del punto 24 al punto 25, con una distancia de 45.76m, con rumbo N 49°56'31" E, colindando con Maderera Industrial de San Dimas S. de R.L.
- XXII. Al Noreste: del punto 25 al punto 26, con una distancia de 962.25m, con rumbo N 58°41'35" E, colindando con Maderera Industrial de San Dimas S. de R.L.
- XXIII. Al Noreste: del punto 26 al punto 1, con una distancia de 290.04m, con rumbo N 40°23'31" E, colindando con Maderera Industrial de San Dimas S. de R.

DÉCIMO PRIMERO. En tal virtud, los suscritos coincidieron con el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, que a fin de dar cumplimiento a las demandas de los habitantes del poblado de Tayoltita, municipio de San Dimas, Durango, es



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

necesario elevar al Pleno de este Poder Legislativo, y autorizar al Gobierno del Estado, enajenar en una segunda etapa, las superficies de 13,275.22 m² que corresponde al polígono Uno Norte y 632,592.36 m² al polígono Uno Sur, que sumados dan un total de 645,867.58 m², con el único y primordial propósito de que sean destinados al dominio privado de sus legítimos poseedores, extendiendo el título de propiedad que acredite el derecho que jurídicamente les asiste, a todos aquellos poseicionarios que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con la legislación civil y los procedimientos de regularización.

DÉCIMO SEGUNDO. Quedan excluidos del área de donación los predios ubicados dentro del polígono Uno Norte y Uno Sur, marcados con el número de lote 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 con una superficie total de 72,391.13m².

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 551

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 FRACCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Durango, la enajenación a título gratuito de una superficie de 645,867.58 m², que se desincorpora de los bienes de dominio privado del Gobierno del Estado en favor de sus legítimos poseicionarios, ubicada en la población de Tayoltita, cabecera municipal de San Dimas, Estado de Durango, para la regularización y obtención de sus títulos de propiedad, misma que se encuentra dentro de las siguientes medidas y colindancias:

➤ **Polígono Uno Norte con superficie de 31,279.86 m² ubicado:**

- I. Al Noroeste: del punto 5 al punto 6, con una distancia de 37.22m, con rumbo N 30°36'24" O, colindando con Maderera Industrial de San Dimas S. de R.L
- II. Al Noroeste: del punto 6 al punto 7, con una distancia de 154.78m, con rumbo N 57°02'18" O, colindando con Maderera Industrial de San Dimas S. de R.L.
- III. Al Suroeste: del punto 7 al punto 8, con una distancia de 51.40m, con rumbo S 53°00'01" O, colindando con Minas de San Luis S.A de C.V.
- IV. Al Suroeste: del punto 8 al punto 9, con una distancia de 247.06m, con rumbo S 14°03'18" O, colindando con Maderera Industrial de San Dimas S. de R.L.
- V. Al Noreste: del punto 9 al punto 5, con una distancia de 293.70m, con rumbo N 58°17'39" E, colindando con Polígono Uno Sur.

➤ **Polígono Uno Sur con superficie de 831,049.03 m² ubicado:**

- I. Al Noroeste: del punto 1 al punto 2, con una distancia de 126.13m, con rumbo N 16°45'05" O, colindando con Maderera Industrial de San Dimas S. de R.L.
- II. Al Noroeste: del punto 2 al punto 3, con una distancia de 367.31m, con rumbo N 08°04'01" O, colindando con Maderera Industrial de San Dimas S. de R.L.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- III. Al Noroeste: del punto 3 al punto 4, con una distancia de 141.99m, con rumbo N 17°12'54" O, colindando con Maderera Industrial de San Dimas S. de R.L.
- IV. Al Noroeste: del punto 4 al punto 5, con una distancia de 173.00m, con rumbo N 30°49'26" O, colindando con Maderera Industrial de San Dimas S. de R.L.
- V. Al Suroeste: del punto 5 al punto 9, con una distancia de 293.70m, con rumbo S 58°17'39" O, colindando con Polígono Uno Norte
- VI. Al Suroeste: del punto 9 al punto 10, con una distancia de 31.12m, con rumbo S 13°56'10" O, colindando con Maderera Industrial de San Dimas S. de R.L.
- VII. Al Suroeste: del punto 10 al punto 11, con una distancia de 537.91m, con rumbo S 18°32'10" O, colindando con Maderera Industrial de San Dimas S. de R.L.
- VIII. Al Suroeste: del punto 11 al punto 12, con una distancia de 78.24m, con rumbo S 38°46'27" O, colindando con Maderera Industrial de San Dimas S. de R.L.
- IX. Al Noroeste: del punto 12 al punto 13, con una distancia de 24.00m, con rumbo N 89°59'58" O, colindando con Maderera Industrial de San Dimas S. de R.L.
- X. Al Suroeste: del punto 13 al punto 14, con una distancia de 39.05m, con rumbo S 39°48'21" O, colindando con Maderera Industrial de San Dimas S. de R.L.
- XI. Al Suroeste: del punto 14 al punto 15, con una distancia de 192.26m, con rumbo S 38°14'27" O, colindando con Maderera Industrial de San Dimas S. de R.L.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- XII. Al Suroeste: del punto 15 al punto 16, con una distancia de 182.24m, con rumbo S $69^{\circ}46'31''$ O, colindando con Maderera Industrial de San Dimas S. de R.L.
- XIII. Al Suroeste: del punto 16 al punto 17, con una distancia de 208.39m, con rumbo S $74^{\circ}41'48''$ O, colindando con Maderera Industrial de San Dimas S. de R.L.
- XIV. Al Noroeste: del punto 17 al punto 18, con una distancia de 26.91m, con rumbo N $41^{\circ}36'16''$ O, colindando con Maderera Industrial de San Dimas S. de R.L.
- XV. Al Suroeste: del punto 18 al punto 19, con una distancia de 74.93m, con rumbo S $68^{\circ}28'10''$ O, colindando con Maderera Industrial de San Dimas S. de R.L.
- XVI. Al Suroeste: del punto 19 al punto 20, con una distancia de 40.43m, con rumbo S $60^{\circ}08'49''$ O, colindando con Maderera Industrial de San Dimas S. de R.L.
- XVII. Al Sureste: del punto 20 al punto 21, con una distancia de 35.53m, con rumbo S $27^{\circ}01'05''$ E, colindando con Maderera Industrial de San Dimas S. de R.L.
- XVIII. Al Sureste: del punto 21 al punto 22, con una distancia de 310.16m, con rumbo S $19^{\circ}14'00''$ E, colindando con Maderera Industrial de San Dimas S. de R.L.
- XIX. Al Sureste: del punto 22 al punto 23, con una distancia de 120.00m, con rumbo S $60^{\circ}12'34''$ E, colindando con Maderera Industrial de San Dimas S. de R.L.
- XX. Al Sureste: del punto 23 al punto 24, con una distancia de 105.24m, con rumbo S $59^{\circ}51'44''$ E, colindando con Maderera Industrial de San Dimas S. de R.L.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- XXI. Al Noreste: del punto 24 al punto 25, con una distancia de 45.76m, con rumbo N 49°56'31" E, colindando con Maderera Industrial de San Dimas S. de R.L.
- XXII. Al Noreste: del punto 25 al punto 26, con una distancia de 962.25m, con rumbo N 58°41'35" E, colindando con Maderera Industrial de San Dimas S. de R.L.
- XXIII. Al Noreste: del punto 26 al punto 1, con una distancia de 290.04m, con rumbo N 40°23'31" E, colindando con Maderera Industrial de San Dimas S. de R.

Así mismo, quedan excluidos del área de donación los predios ubicados dentro del polígono Uno Norte y Uno Sur, marcados con el número de lote 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 con una superficie total de 72,391.13m².

ARTÍCULO SEGUNDO. Se designa a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado para que por conducto de la Dirección de Catastro, sea la dependencia responsable de realizar los trámites correspondientes para la titulación de los lotes motivo de la presente enajenación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (03) tres días del mes de Mayo del año (2016) dos mil dieciséis.



LXVI LEGISLATURA

LUIS FERNANDO SOTO JACQUEZ
PRESIDENTE

DIP. ALICIA GARCIA VALENZUELA
SECRETARIO

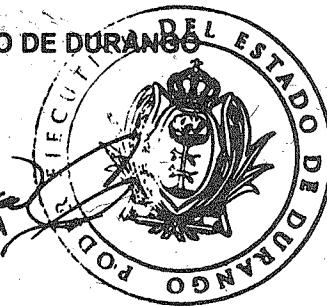
DIP. PABLO CESAR GUILLAR PALACIO
SECRETARIO

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 04 CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2016 DOS MIL DIECISEIS

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA



Secretaria General de Gobierno



EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con fecha 26 de abril del presente año, los CC. Diputados Arturo Kampfner Díaz, Marco Aurelio Rosales Saracco, José Alfredo Martínez Núñez, Felipe Meraz Silva, Juan Quiñonez Ruiz, Israel Soto Peña y Felipe Francisco Aguilar Oviedo, presentaron a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto en la que proponen la inscripción con letras doradas en el Muro de Honor de este H. Congreso del Estado la leyenda "Instituto Politécnico Nacional"; misma que fue turnada a una Comisión Especial integrada por los CC. Diputados: Juan Cuitlahuac Avals Méndez, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Felipe Francisco Aguilar Oviedo y Felipe Meraz Silva; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Uno de los pilares básicos para la creación del Instituto Politécnico Nacional fue el astrónomo Luis Enrique Erro, el cual definió a la educación técnica como *"aquella que tiene por objeto adiestrar al hombre en el manejo inteligente de los recursos teóricos y materiales que la humanidad ha acumulado para transformar el medio físico y adaptarlo a sus necesidades"*.

Sin temor a equivocarnos, la vida del Instituto Politécnico Nacional constituye un esfuerzo para captar la esencia de la tesis anterior, lo que ha hecho de esta Institución una columna fundamental de la educación en México.

SEGUNDO.- Más allá de realizar un recuento histórico del Instituto Politécnico Nacional, esta dictaminadora centra sus trabajos en destacar la importancia del IPN en la historia social y educativa del país, al fin y al cabo las fechas no determinan la grandeza de una institución.

Si bien es cierto, el año de 1936 puede considerarse como el año formal de creación del Politécnico Nacional, no deben olvidarse los esfuerzos previos desarrollados por Narciso Bassols, Juan de Dios Bátiz, Ignacio García Téllez, Wilfrido Massieu, Luis Enrique Erro, Gonzalo Vázquez Vela y Carlos Vallejo Márquez, hombres que trabajaron con altura de miras, hombres que dibujaron un horizonte educativo de calidad.

Tampoco debe olvidarse el año de 1935, donde el Presidente Lázaro Cárdenas del Río al rendir su informe de gobierno ante el Congreso de la Unión señaló que: *La Secretaría de Educación Pública está por terminar durante el presente año, con el propósito de que funcione el próximo, el estudio que organiza el establecimiento*



CONGRESO DEL ESTADO

DURANGO

H. LXVI LEGISLATURA

de la Escuela Politécnica, cumplimentándose así el Plan Sexenal en lo relativo a que debe darse preferencia a las enseñanzas técnicas que tienden a capacitar al hombre para utilizar y transformar los productos de la Naturaleza, a fin de mejorar las condiciones materiales de la vida humana."

En estas aspiraciones, el Instituto Politécnico Nacional ha cumplido con creces este mandato y ha honrado la memoria de esos hombres que dedicaron esfuerzos y sacrificaron intereses personales por la educación.

TERCERO.- Si se examina a conciencia la vida del IPN, sin duda, la encontraríamos como fructífera, la encontraríamos como el semillero de profesionistas técnicos que día a día incorporan y consolidan a nuestro país en el desarrollo tecnológico e industrial.

No puede concebirse, por ejemplo, el desarrollo de la televisión a color sin el genio del egresado de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Guillermo González Camarena.

Historias como la de Evangelina Villegas Moreno, que mereció el Premio Mundial de la Alimentación o la de Jesús Kumate Rodríguez que ha dedicado su vida al estudio y la práctica de la salud de los niños, son las que le dan prestigio al Politécnico, son las que convierten al Instituto en un activo indispensable de nuestro desarrollo como Nación.

El IPN es una muestra de lo que la educación pública puede hacer por México, el IPN es claro ejemplo de lo que significa responder a los desafíos del tiempo y sus circunstancias, de igual forma es clara muestra de que la educación pública puede perfeccionarse sin perder conciencia de la historia y el motivo de su creación.

CUARTO.- De aprobarse el presente decreto, quedarán plasmados en el Muro de Honor de este Congreso el idealista y su creación, compartirán espacio Lázaro Cárdenas y el Instituto Politécnico Nacional, ambos piedras fundamentales en el progreso del país.

Sin duda, el politécnico Jesús Robles Martínez puede sentirse orgulloso y reconfortado de que sus palabras "La técnica al servicio de la Patria" siguen vigentes, por lo que esta Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango al decretar este homenaje lo hacemos reafirmando las palabras del Presidente Cárdenas "Con profunda simpatía a las escuelas técnicas que representan la esperanza de un México nuevo".



CONGRESO DEL ESTADO

DURANGO

H. LXVI LEGISLATURA

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 552

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Inscríbase con letras doradas en el Muro de Honor de este H. Congreso del Estado la leyenda "Instituto Politécnico Nacional".

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al momento de su aprobación por la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Comuníquese la aprobación del presente decreto al Gobernador del Estado, al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y al Director General del Instituto Politécnico Nacional, a efecto de solicitar su presencia en la Sesión Solemne de inscripción de la leyenda motivo de este Decreto.

TERCERO.- En términos de la fracción III del artículo 55 y de los diversos 65, 296, 298 y 299 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, el Presidente de la Mesa Directiva de esta Legislatura, determinará el día y la hora de la Sesión Solemne para el cumplimiento de este Decreto.

CUARTO.- Envíese al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (103) tres días del mes de Mayo del año (2016) dos mil diecisésis.



LXVI LEGISLATURA

FERNANDO SOTO JACQUEZ
PRESIDENTE.

DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA
SECRETARIO.

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS
04 CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2016 DOS MIL DIECISEIS

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA



EDICTOS:



EXPEDIENTE : 800/2015
ACTOR : MARTÍN LOYO ONTIVEROS
DEMANDADO : MARÍA DEL REFUGIO MORENO
RIVERA
POBLADO : "DIECIOCHO DE AGOSTO"
MUNICIPIO : POANAS
ESTADO : DURANGO
ACCIÓN : PRESCRIPCIÓN POSITIVA

Durango, Durango., a 03 de mayo de 2016.

MARÍA DEL REFUGIO MORENO RIVERA.

E D I C T O

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en audiencia de esta misma fecha, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar su domicilio para emplazarla a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Poanas, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando a la emplazada por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por **MARTÍN LOYO ONTIVEROS**, quien reclama entre otras prestaciones, la **prescripción positiva** de la parcela número 413 P1/1, con superficie de 1-68-65.62 hectáreas, ubicada en el ejido "DIECIOCHO DE AGOSTO", Municipio de Poanas, Estado de Durango; para que de contestación a la demanda, o en su defecto, haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que se encuentra señalada para **LAS DOCE HORAS DEL QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta ciudad de Durango, Estado de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de la citada demandada las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS DOCE HORAS DEL QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS**, haciéndoles saber a las partes contendientes que quedan vigentes las prevenciones y apercibimientos ordenados en autos.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO GONZÁLEZ ZÚÑIGA.



EXPEDIENTE : 675/2015
 ACTOR : ALBERTO THIRION GARCÍA
 DEMANDADO : FRANCISCO RÍOS VÁZQUEZ
 Y OTROS
 PREDIOS : "PEÑASCO COLORADO LOTE 1"
 "ARROYO DE PIEDRA LOTE 2"
 MUNICIPIO : TEPEHUANES
 ESTADO : DURANGO
 ACCIÓN : NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS

Durango, Durango., a 11 de mayo de 2016.

C. JESÚS AUGUSTO CASTAÑEDA FLORES

E D I C T O

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en audiencia de dos de mayo de dos mil dieciséis, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar su domicilio para emplazarlo a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Tepehuanes, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando al emplazado por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por **ALBERTO THIRION GARCÍA**, quien reclama entre otras prestaciones, la nulidad de la resolución de la declaratoria de terreno nacional de seis de mayo de mil novecientos noventa y siete, del predio denominado "PEÑASCO COLORADO LOTE 1" y "ARROYO DE LA PIEDRA LOTE 2", ubicados en el Municipio de Tepehuanes, Estado de Durango; para que de contestación a la demanda, o en su defecto, haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que se encuentra señalada para **LAS DOCE HORAS DEL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta ciudad de Durango, Estado de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición del citado demandado las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos. -----

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS DOCE HORAS DEL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS**, haciéndoles saber a las partes contendientes que quedan vigentes las prevenciones y apercibimientos ordenados en autos. -----

A T E N T A M E N T E
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO GONZALEZ ZÚNIGA.

PERIODICO OFICIAL



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE : 166/2016
ACTOR : SIRARTURO RUEDA TERRONES
DEMANDADO : MA. ARGELIA MUÑOZ DOSAL
POBLADO : "FELIPE ÁNGELES"
MUNICIPIO : POANAS
ESTADO : DURANGO
ACCIÓN : PRESCRIPCIÓN POSITIVA

Durango, Durango., a 25 de abril de 2016.

MA. ARGELIA MUÑOZ DOSAL

E D I C T O

Informo a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en esta misma fecha, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar su domicilio para emplazarla a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de EDICTOS, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Poanas, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando a la emplazada por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por SIRARTURO RUEDA TERRONES, quien reclama entre otras prestaciones, la prescripción positiva de la parcela 15 Z1 P 1/1, con superficie de 9-53-59.23 hectáreas, ubicada en el ejido "FELIPE ÁNGELES", Municipio de Poanas, Estado de Durango; para que de contestación a la demanda, o en su defecto, haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que se encuentra señalada para LAS DOCE HORAS DEL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEÍS, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta ciudad de Durango, Estado de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de la citada demandada las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para LAS DOCE HORAS DEL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEÍS, haciéndoles saber a las partes contendientes que quedan vigentes las prevenciones y apercibimientos ordenados en autos.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO GONZÁLEZ ZÚÑIGA.



EXPEDIENTE : 585/2015
 ACTOR : COMUNIDAD "BAGRES Y ANEXOS"
 DEMANDADO : ADELAIDO ALARCÓN ALARCÓN
 Y OTRO
 POBLADO : "BAGRES Y ANEXOS"
 MUNICIPIO : TEPEHUANES
 ESTADO : DURANGO
 ACCIÓN : RESTITUCIÓN

Durango, Durango., a 19 de mayo de 2016.

ADELAIDO ALARCÓN ALARCÓN
 Y ANTONIO MONTES HERRERA.

E D I C T O

Me permito informar a Ustedes, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo el diez de mayo de este año, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar sus domicilios, para emplazarlos a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar sus emplazamientos por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Tepehuanes, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando a los emplazados por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por la Comunidad "BAGRES Y ANEXOS" Municipio de Tepehuanes, Estado de Durango, quien reclama entre otras pretensiones, la desocupación de las tierras de uso común de ese poblado, pertenecientes al anexo "RANCHO VIEJO", así como los daños y perjuicios ocasionados por el uso de ese inmueble; para que den contestación a la demanda, o en su defecto, hagan las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que se encuentra señalada para **LAS TRECE HORAS DEL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta ciudad de Durango, Estado de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de los citados demandados las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se impongan de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS TRECE HORAS DEL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS**, haciéndoles saber a las partes contendientes que quedan vigentes las prevenciones y apercibimientos ordenados en autos.

ATENTAMENTE
 SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO GONZÁLEZ ZÚÑIGA.



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, Director General

Privada Dolores del Río No. 103, Col. Los Angeles Durango Dgo. C.P 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado